



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136
DECRETO EXENTO N° 673.-
OVALLE, 09 de enero de 2.015.-

VISTOS:

El Certificado N° 283 de fecha 31 de octubre de 2014, extendido por la Secretaria Municipal, mediante el cual consta el Acuerdo del H. Concejo Municipal, para aprobar el TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DEL TENDIDO DE CORRIENTES DEBILES y FUERZA; el Decreto Exento N° 5.063 de fecha 09 de noviembre de 2007, que dicta la Ordenanza del Tendido de Corrientes Débiles y Fuerza; lo establecido Decreto con Fuerza de Ley 4 del 2.007 fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; lo señalado en la Ley N° 18.168 Ley General de Telecomunicaciones; y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar un texto refundido y adecuado a la normativa vigente de la citada Ordenanza que regule en un solo compendio normativo las materias correspondientes al tendido aéreo, las líneas distribuidoras de energía y subterráneo de eléctrica y de Telecomunicaciones instaladas en bienes públicos de la Comuna de Ovalle, con el fin de velar por las personas y la descontaminación visual nacionales de uso por la seguridad del espacio aéreo y en razón de regular el uso del espacio público de la Comuna por las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

DECRETO:

1. APRUÉBESE el siguiente "TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DEL TENDIDO DE CORRIENTES DÉBILES Y FUERZA" que a continuación se inserta:

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DEL TENDIDO DE CORRIENTES DÉBILES Y
FUERZA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula el tendido aéreo y la canalización subterránea de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de transmisión de señales sobre los Bienes Nacionales de uso público que se encuentren en el radio Urbano de la Comuna de Ovalle, y en especial el área de influencia definida para el sector Centro Ovalle de la Comuna de Ovalle.

ARTICULO 2°: Se entenderá por área de Influencia la Comuna de Ovalle. Para el caso de tendidos de media y alta tensión de fuerza eléctrica los que deberán ser debidamente calificados por la Superintendencia de electricidad y Combustible.

Son líneas de transmisión de señales, toda línea o conductor destinado a transportar, corrientes débiles, por líneas físicas, medios ópticos u otros sistemas.

Se encuentran entre ellos: signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general toda clase de información, incluyendo las líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, radiofonía, televisión, etc.

ARTICULO 3°: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de transmisión de señales en la Comuna de Ovalle aquellas empresas que hayan obtenido previamente una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería y texto refundido del 12 de mayo de 2006; Ley general de Servicios y en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones o en aquellas normas legales que en el futuro las reemplacen.

Los interesados en instalar nuevas líneas distribuidoras en la comuna de Ovalle, deberán solicitarlo a la Dirección de Obras Municipales, en forma previa al inicio de las obras.

ARTICULO 4°: Constituyen **Sectores Subterránea de Canalización Subterránea**, los Bienes Nacionales de canalización Uso Públicos, los cuales comprenden las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques y plazas, en los cuales no se permitirá la instalación de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, que ocupen el espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público, comprendidas dentro de todo el sector. De igual manera no podrán instalarse a nivel de superficie.

Equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tipo o tamaño.

En la presente Ordenanza se define como sector de Canalización subterránea el comprendido en Área de Influencia Centro Ovalle comprendido por la Calle Vicuña Mackenna entre las Calles Victoria y Ariztía Poniente de la Comuna de Ovalle, no así los atravesos de las calles Victoria, Miguel Aguirre, Arauco, Coquimbo y Ariztía Poniente.

El carácter de Subterráneo de un determinado sector adicional, se hará atendiendo su importancia, el cual se materializará por el Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto Alcaldicio, que se publicará cada vez en un diario de circulación regional.

Son, **sectores de tendido aéreo**, todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea.

ARTICULO 5°: En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica y de telecomunicaciones, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera que sea su tipo o tamaño.

ARTICULO 6°: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones, que deba ejecutarse en virtud de la presente Ordenanza, será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiendo reponer los pavimentos y áreas verdes, que la ejecución de dicho trabajo implique, a plena satisfacción de la Dirección de Obras; no obstante lo anterior, estas no inhiben, ni dejan sin efecto las autorizaciones y permisos y pagos de derechos correspondientes a los servicios competentes involucrados.

Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de pavimentos de calzada y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales y otros que correspondan.

ARTICULO 7°: En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de multiductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, no se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto.

En los sectores que los multiductos sean financiados por el Fisco o de propiedad Municipal se cobrará un derecho por apoyo conforme a la relación de cantidad de postes pre existentes por tramo, y cuyo valor será el que esté vigente en el cobro para el sector de tendido aéreo.

ARTICULO 8°: Los trazados de canalización líneas distribuidoras de electricidad y de contar con aprobación de la Dirección de subterránea para señales, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras, cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o plantaciones de especies vegetales.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ARTICULO 9°: Toda canalización subterránea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a las disposiciones y reglamentarias vigentes al momento de solicitarse la aprobación de la Municipalidad y permiso de ocupación del bien nacional de uso público.
- b) Reponer los pavimentos y áreas verdes que afectadas con la obra a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.

Las aceras con ancho inferior a 2,5 metros, deberán ser repuestas en su totalidad.

Cuando existan áreas verdes que se verán afectadas por la obra, deberá realizar la solicitud de la autorización a la Dirección de Obras.

c) Al final de la obra se deberá entregar un plano de construcción (as-built) y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados, proyectos de las cámaras y/o bóvedas, potencias etc., y entregar además digital con estos antecedentes en formato "Autocad" o compatible.

d) El ancho de la zanja no podrá ser superior a 1,2 metros.

e) En caso de cambio de cableado aéreo a subterráneo se permitirá como alternativa el adosamiento a la fachada mediante acometida vertical en tubo galvanizado o alternativa aprobada por la Dirección de Obras municipales, para acceder al empalme del servicio prestado al inmueble.

e) Mantener y dejar aseado el lugar a ocupar y sus alrededores, durante la ejecución de la obra y al término de ésta.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

ARTICULO 10°: Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados postes con el nombre de la empresa, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones.

Los tendidos aéreos apoyados en los postes -propios o de terceros- no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

Las empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, deberán mantener identificados dichos postes y cables con el nombre de la empresa o de cualquier otra forma que permita establecer de manera fehaciente e indubitada su propiedad, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes - propios o de terceros- no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

Se considera cable a baja altura todos aquellos que conduzcan servicios de telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, y que se encuentren a menos de 4,3 metros de altura (cuatro metros y treinta centímetros).

Las infracciones a la presente ordenanza se considerarán separadamente por cada cable cortado que exista en la cuadra respectiva, y por cada cuadra de cable a baja altura según sea el caso.

El plazo para proceder a su identificación a la que hace referencia el inciso primero de éste artículo, será de 120 días corridos, contados desde la publicación de la presente ordenanza, debiendo, una vez vencido dicho plazo, informar a la Dirección de Obras Municipales la forma definida para tal identificación, dentro de los 120 días corridos siguientes.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Las empresas que no cumplan con ésta obligación dentro del plazo señalado serán denunciadas al juzgado de policía local.

Respecto a las empresas concesionarias de servicio público eléctrico, la identificación de todas sus instalaciones y el mantenimiento de las mismas, se sujetará a las disposiciones del derecho eléctrico; en especial, a las instrucciones impartidas por la superintendencia de la electricidad y combustibles y fiscalizadas por esa misma superintendencia.

Asimismo, aquellas empresas que posean postes de madera deberán reemplazarlos por postes debidamente aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en lo referente a su materialidad y emplazamiento, debiendo proceder a regularizar en caso que no posea autorización para ocupación de bien nacional de uso público, o bien apoyarse en postes existentes de hormigón que cumplan normativa correspondiente.

ARTÍCULO 10° A: Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros, mantener sus instalaciones en buen estado en condiciones de evitar peligro para las personas y las cosas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 11°: Cuando se traslade líneas aéreas a canalización subterránea las obras correspondientes estarán exentas de pago de derechos municipales.
La reposición de los pavimentos será de acuerdo a diseño aprobado y debidamente recepcionado por la D.O.M. y SERVIU.

ARTICULO 12°: Las empresas distribuidoras que posean cables aéreos en la Comuna deberán mantenerlos identificados con una etiqueta que indique el nombre de la empresa propietaria.

ARTICULO 12° A: Cuando las empresas de corrientes débiles requieran la instalación de apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público y de propiedad de otras empresas, deberán solicitar y pagar los permisos municipales por ocupación de dichos bienes nacionales de uso público por el tiempo que duren los trabajos de instalación y comunicar a la Dirección de Obras Municipales, por escrito la ejecución de nuevas obras o modificación de redes existentes.

A esta comunicación deberá acompañarse el respectivo certificado de factibilidad técnica de uso de postación emitido por la empresa propietaria de la postación.

En dicha comunicación la empresa que solicita apoyos deberá indicar el motivo de la instalación de estos apoyos y demás, deberá indicar si tiene apoyos anteriores en la zona donde los solicita. En este caso la Dirección de Obras podrá exigirle el retiro de los apoyos anteriores pudiendo negarle la autorización para nuevos apoyos sino retira los antiguos.

A la comunicación antes señalada deberá adjuntarse a una declaración jurada notarial de no tener apoyos anteriores.

ARTICULO 12° B: Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, en forma previa a su instalación.

ARTICULO 13°: Las empresas propietarias de las líneas distribuidoras de energía eléctrica o de señales que poseen cámaras en los bienes nacionales de uso público de la comuna, tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre de 2008 para identificar todas sus tapas de cámaras en la Comuna de Ovalle.

Para identificar dichas tapas deberán llevar en su cara a la vista, el logotipo o sigla que identifique claramente la empresa propietaria de la cámara.

El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Las tapas de cámaras deberán poseer el mismo recubrimiento que el suelo donde se emplacen, o bien, deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

Queda prohibido el uso de tapas de cámara de madera.

ARTICULO 14°: Lo indicado en artículo anterior en forma excepcional también le será aplicable a las empresas de servicios sanitarios de la comuna de Ovalle.

ARTICULO 15°: En los sectores de tendido aéreo consolidado no se podrá aumentar el número de postes, ni la cantidad o sección de cables de distribución de energía eléctrica existente; permitiéndose solo reemplazar los postes y líneas aéreas que allí se encuentren con aprobación de la Dirección de Obras Municipales y en cumplimiento estricto a la normativa relativa a distanciamientos, Línea oficial y Línea de Edificación determinados por el Plano Regulador Comunal vigente, y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debiendo la Empresa concesionaria proceder al inmediato retiro del poste o cable que se reemplaza.

Se prohíbe expresamente la instalación de anclajes, tirantes, postes u otros elementos destinados al refuerzo de postes, salvo expresa autorización de la Dirección de Obras Municipales. Con toda la instalación de estos elementos cuando sean autorizados por la Dirección de obras quedarán sujetos a cobro de derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público.

No se aceptarán cruces de líneas de distribución a mitad de cuadra, debiendo éstos ser trasladados a las esquinas de las calles.

ARTICULO 16°: Prohíbese el tendido de las líneas aéreas de cualquier tipo en postes de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, salvo autorización de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 17°: Prohíbese el tendido de líneas aéreas en postes de madera, debiendo aquellas empresas retirar dichos postes y reemplazarlos conforme a lo indicado en artículo 15° de la presente Ordenanza a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MULTIDUCTOS

ARTICULO 18°: Cuando un particular o una empresa o distribuidora de energía eléctrica, telecomunicaciones o televisión por cable proyecte una canalización subterránea, deberá solicitar aprobación en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

- a) Un proyecto del trazado que deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.
- b) Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar en el multiducto.
- c) Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra b) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 10 días corridos se entenderá que su respuesta es negativa.

La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.

Todas las empresas distribuidoras involucradas, deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo
- El catastro de instalaciones existentes



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- La construcción o reconstrucción conjunta, y
- La elaboración de los proyectos correspondientes

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar; cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso durante el cual no se permitirá la rotura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.

Si alguna empresa se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención contenida en el artículo 11° de la presente ordenanza.

ARTICULO 19°: La construcción del multiducto, planos de construcción y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por la empresa involucrada en la construcción del multiducto.

ARTICULO 20°: En caso que un nuevo usuario desee utilizar un multiducto existente, deberá suscribir un convenio con el propietario, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en él.

ARTICULO 21°: El Alcalde o Alcaldesa podrá disponer, en todo o parte de los sectores a que se refiere el artículo 4° de la presente ordenanza, oídos los concesionarios, la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica existentes, en conformidad a lo establecido en artículo 73 del D.F.L. N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, o la norma que lo reemplace.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará a las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica el Decreto Alcaldicio que dispone la canalización subterránea mediante su publicación en diario de circulación regional.

El Decreto establecerá el área o zona donde se proyecta el tendido subterráneo obligatorio y determinará un plazo, no superior a 10 meses contados desde la fecha de la notificación del Decreto, para que las empresas reemplacen sus tendidos por subterráneos.

En el mismo Decreto Alcaldicio se fijará a los concesionarios un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de éste Decreto, para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

Lo anterior solamente podrá ser aplicable para las empresas de distribución de energía eléctrica.

Los Aportes financieros reembolsables que la Municipalidad entregue a la Compañía de Distribución de Energía Eléctrica, para los trabajos de canalización subterránea de redes aéreas, serán equivalentes a la misma potencia de las instalaciones existentes.

Si la compañía de Distribución estima necesario que en el cambio se deba ejecutar trabajos con una potencia mayor a la existente, para futuras ampliaciones, la diferencia de los costos de los proyectos en cuestión, la deberá asumir la propia empresa.

En algunos casos la compañía podrá valorizar los equipos de medida para quedárselos y agregar dichos valores a los montos deducibles de las líneas aéreas que se retiren de los presupuestos de canalización subterránea.

El concesionario determinará el justo precio que corresponda pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia de Energía y Combustibles, la que efectuará en este caso una tasación definitiva. El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea, estará



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad.

En el caso que la Municipalidad deba construir nuevos sistemas de Alumbrado Público en reemplazo de los mencionados, la compañía de distribución deberá conservar las potencias pactadas en los contratos actuales y de ser necesarios, se firmarán contratos por los aumentos de potencia, según el artículo N°75 del D.F.L. N°1. Los empalmes actuales inferiores a 10 KVA, serán en general, trasladados a su condición de suministro de redes de A.P. subterránea y las luminarias conectadas directamente a la red, se agruparán en sus potencias para posteriormente conectarlas en bloques uniformes o iguales a 10 KVA.

ARTICULO 22°: En caso de las Redes Transmisoras de Señales, cuyo grueso lo constituyen los apoyos de telefónicas y de televisión por cable, sin que esta enumeración sea taxativa, en postaciones de propiedad de las compañías de distribución de energía eléctrica, deberán ser comunicadas por estas, con a lo menos 60 días de anticipación a que se ejecuten los trabajos, para que canalicen subterráneamente sus redes de acuerdo a la presente Ordenanza.

Los costos de estos trabajos los asumirán las empresas de servicios, dado su condición de apoyo y arrendamiento a las empresas, dueñas de las postaciones.

La Municipalidad, sólo efectuará aportes financieros reembolsables a las empresas de redes transmisoras de telefonías, por los tramos aéreos que se apoyan en postes de su misma propiedad, siempre que estos se encuentren debidamente autorizados a ocupar el bien nacional de uso público respectivo y con los derechos correspondientes al día; lo anterior, es además, referido en forma exclusiva a los elementos de postación, no considerándose los costos por cableado.

ARTICULO 23°: La municipalidad podrá coordinar la forma de construir los multiductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones y Televisión por cable.

**TITULO TERCERO
FISCALIZACION y SANCIONES**

ARTICULO 24°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y a la Dirección de Obras Municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local, Tribunal que podrá aplicar multas establecidas en el artículo 25° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°: La empresa concesionaria de servicios eléctricos o las empresas distribuidoras de señales que mantengan los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la Municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 0,30 UTM por poste en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea.

El propietario de cualquier línea eléctrica o de transmisión que instale con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, sin la correspondiente autorización de la Dirección de Obras Municipales, incurrirá en una multa diaria de 0,1 UTM por metro de línea en infracción.

La Municipalidad solicitará a la superintendencia de electricidad y combustibles y/o a la autorización correspondiente para ejecutar el retiro de dichas líneas por cuenta y cargo de aquél, pudiendo cobrar estos valores multa correspondiente.

ARTICULO 26°: Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes y tendidos cuando proceda y solicitar el decomiso de los



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

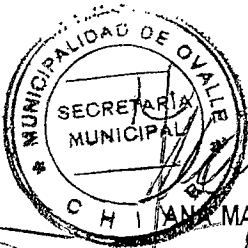
misimos al Juez de Policía Local que corresponda, de acuerdo a las normas que, sobre esta materia, establece la ley N° 15.231.

ARTICULO 27°: La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

ARTICULO 28°: El plazo máximo para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza será de 120 días corridos posterior a la publicación de esta.

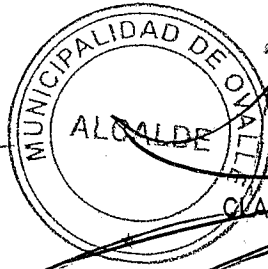
2. **DERÓGASE** el Decreto Exento N° 5.063 de fecha 09 de noviembre de 2007, que dicta la Ordenanza del Tendido de Corrientes Débiles y Fuerza de la Municipalidad de Ovalle.
3. **PUBLIQUESE**, la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en la página web de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.
4. **DEJESE SIN EFECTO**, cualquier otra disposición que sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, Oficina de Transparencia, Interesados.- Archívese



[Firma]
C H I ANA MARIA ARAYA PARIS
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE

CRL/AMAP/SGA/TFA/tpa.-



[Firma]
CLAUDIO RENTERIA LARRONDO
ALCALDE